



Nº DE ORDEN: DU 08 9 2022
EXPT. Nº 016/2022

RECIBIDO: 04-08-22
VENCIMIENTO: 11-08-22

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 02 días del mes de agosto del año 2022, se constituye la Comisión de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, Expte. Nº 016/2022, caratulado: **"CREASE EL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES (P.A.E.), EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA"**, iniciado por la **DIPUTADA PROVINCIAL MONICA ZALAZAR**.-----

Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY;

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera;

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Único de Beneficiarios del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), en el ámbito de la Secretaría de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El Registro Único de Beneficiarios del PAE, en complemento con la Ley Nacional Nº 27364, debe incluir en su base de datos a los beneficiarios que residan en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación debe mantener en constante actualización y renovación la información contenida en el registro.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los datos otorgados por el Registro Único de Beneficiarios del PAE, debe diseñar políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los jóvenes sin cuidados parentales.

ARTÍCULO 5°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.



Stamp: CAMARA DE DIPUTADOS Y SECRETARIA PARLAMENTARIA. Fields: Expediente Nº: 016-2022, Fecha: 10.08, Entró: 04, 08, 22, Hora: 10.00, Salido: / /, Mes: /, Folios: 05-. Recibido por: [Signature], Registrado por: [Signature]

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- De forma.


TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA MONICA ZALAZAR.**

| |
|----|
| MC |
| JD |
| MY |


ALICIA PAZ DE LA QUINTANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

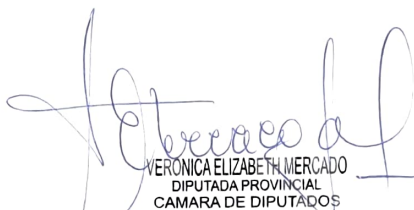
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS




Dip. ALEJANDRA PONS
PRESIDENTE
COMISION NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
CAMARA DE DIPUTADOS


Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


ENRIQUE CESARINI
Diputado Provincial


VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


NATALIA HERRERA
SECRETARIA
COMISION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA




MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS